



NOS CONECTAMOS
contigo

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

des10sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMSSANAR ESS
DEMANDADO: ADRES LITISCONSORTE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-31-05-012-2016-00605-02
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.089.683 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 353.873 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de EMSSANAR S.A.S., con número de identificación tributaria (NIT.) 901021565-8 de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO y atendiendo los lineamientos definidos por la resolución 5256 de 2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por medio de la cual, **EMSSANAR ESS** cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, como también el total de los afiliados y la habilitación como Entidad Promotora de Salud a la **SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.)**, materializando el derecho que me asiste, por medio del presente escrito procedo a sustentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en el proceso de la referencia con base en lo siguiente:

CUESTIÓN PREVIA

Es importante mencionar que la **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS-EPS** (Nit:814.000.337-1), hizo uso de un proceso voluntario de reorganización institucional, en virtud del cual cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de salud del plan de beneficiarios, como también el total de los afiliados y habilitación como entidad promotora de salud a la sociedad simplificada por acciones EMSSANAR S.A.S.; proceso que fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución 5256 de 2017, consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud y favor de EMSSANAR S.A.S.

Por lo anterior, a partir del 01 de mayo de 2019 entró en operación la escisión del negocio de salud, siendo la nueva sociedad comercial **EMSSANAR S.A.S.** (Nit: 901.021.565-8) quien continúe desarrollando la actividad de aseguramiento propia de la E.P.S. aclarando que esta reorganización empresarial no implica desmejora o afectación en la prestación del servicio de salud a los afiliados, sino que por el contrario, hemos incluido cambios que permitan mejorar el servicio, obtener un equilibrio operacional, capitalización de la E.P.S. y dar respuesta efectiva a las nuevas condiciones de habilitación financiera, estandarizadas en el decreto 2702 de 2014.

Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora
PBX: 733603

Atención al afiliado
Línea Nacional: 018000 187 050
Línea Covid: 01800 518 4328

Entidades IVC
presidenciaejecutiva@emssanar.org.co
Teléfono: 7336889 Opción 6

Sede Administrativa Cali
Dirección: Calle 5 # 19 - 12
B/ Los Libertadores
Tel: 5128200

Instituciones Prestadoras de Servicios
Tel: 7336889 Opción 3

Oficina de Comunicaciones EPS
comunicacionesepps@emssanar.org.co



NOS CONECTAMOS
contigo

SUSTENTACION

En el caso sub examine, la controversia se enmarca en que la entidad demandada, acepte y reconozca el pago de la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CON CUARENTA CENTAVOS (\$373.257.738.40) M/cte**, y que corresponden a **240** recobros pendientes de pago total o parcialmente del **paquete 10-14**, por conceptos de recobros realizados con base en fallos de tutela, en los que se ordenó a EMSSANAR SAS la prestación de diferentes servicios y suministros de medicamentos no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado y así mismo se le autorizo para recobrar el valor de los mismos al FOSYGA hoy ADRES.

Dentro del contexto que ponemos en conocimiento, debemos manifestar que los recursos que hoy pretendemos reclamar corresponde al **cumplimiento de órdenes judiciales** y en aquellos casos, que los usuarios de EMSSANAR, requirieron el suministro de medicamentos o servicios excluidos del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado de Salud, acudieron a la acción de tutela, procediendo el Juez, para cada caso en particular, amparar el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, y a ordenar a la E.P.S-S la prestación de los servicios requeridos por cada paciente y autorizándosele para recobrar los valores correspondientes a dichos servicios al FOSYGA hoy ADRES y no se logra entender por qué hoy la demanda a través de maniobras dilatorias pretenda desprenderse de una obligación constitucional, máxime cuando mi representada cumplió con todos los requisitos de ley para la obtención de los recobros que hoy pretendemos reclamar, pero la entidad demanda dentro de su desorden administrativo, permitió que el proceso esté en esta instancia.

Para los servicios autorizados en cumplimiento a un orden judicial, EMSSANAR S.A.S no posee los recursos asignados para cumplir con dichos servicios que desbordan el Plan Obligatorio de Salud y en ocasiones dichos servicios se desvían de las necesidades médicas y mediante fallos de tutelas se conceden servicios sociales, de alimentación, transporte y de canasta familiar entre otros.

Tal como se pudo observar en el transcurso de este proceso, la entidad accionada no pudo controvertir las pruebas que fueron anexadas por mi representada en el escrito inicial de la demanda, pues sus pronunciamientos solo se ciñeron a manifestar de forma generalizada que mi representada no aportó la documentación necesaria para el reconocimiento de esos recobros pero no se especificó que recobros fueron objeto de rechazo.

Conforme a lo ya manifestado, demostramos que la carga en el pago de estos recobros recae sobre el FOSYGA hoy ADRES, pues la Sentencia T-760 de 2008 hace un recorrido cronológico de la normatividad e insta a las entidades públicas en la eliminación de trabas administrativas o burocráticas que entre otras generan que las EPS se les declare prescripción de estos recobros y luego se vuelvan imposible reclamar; aunado a esto se debe tener en cuenta que la demandada no pudo controvertir el material probatorio aportado con el escrito de la demanda y solo se escudó en decir que existieron unas glosas o que no cumplía con requisitos, pero nunca hizo énfasis en que documentos específicos fueron los generadores del rechazo para el pago de estos recobros.

Entonces no se logra entender si posterior aun mandato judicial de estricto cumplimiento el ADRES bajo su desorden administrativo ha impuesto múltiples barreras administrativas que permitan que estos recobros se retornaran a la EPS, máxime de tener que llegar a poner en marcha el aparato judicial y llegar a estas instancias para dirimir el conflicto, lo



NOS CONECTAMOS
contigo

que una vez más se deja ver dilaciones puestas por la demandada con el fin de que este tipo de procesos sean desgastantes para el demandante y opten por el desistimiento de la misma. Pero aún más grave es que estos servicios prestados a los usuarios de la EPS por los fallos de tutela presentaron un desequilibrio económico injustificado, pues la EPS se vio obligada a proveer financiación al SGSSS y aun así estos recursos no han podido ser retornados a la EPS y es que en últimas quienes se ven afectados con estos recursos son los mismos usuarios, pues con estos recobros se pueden garantizar más servicios y tecnologías a los usuarios de la EPS brindando oportunidad, calidad en los servicios e integralidad en el cubrimiento de sus patologías.

Por lo anterior solicitamos al honorable despacho acceda a nuestras pretensiones y condenar al ADRES para reconozca y pague los valores adeudados a EMSSANAR SAS - EPS.

NOTIFICACIONES:

Finalmente recibo notificaciones al correo: charlenecorrea@emssanar.org.co

Atentamente,

CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ
Abogada Emssanar S.A.S.